

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante aporta las constancias de notificación de la parte demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 17 de noviembre de 2021.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No: 2019-00083-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OLDER MARTÍNEZ TORRES

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

BANCO DE BOGOTÁ., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra OLDER MARTÍNEZ TORRES, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 22 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$18.195.430.00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera liquidados desde el día 13 de enero de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

El demandado OLDER MARTÍNEZ TORRES fue notificado personalmente a través del correo electrónico el 01 de julio de 2021, guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez